

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:  
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad, promovido por el señor Asnaldo Ospina Aristizábal en contra de la señora María Marcela Guevara García como progenitora de la menor M.V.O.G.<sup>1</sup>, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación<sup>2</sup> interpuesto por la demandada frente a la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2021<sup>3</sup>.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem<sup>4</sup>; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>5</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>6</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Juan Pablo Marín Marín. Correo electrónico: [juanpablomarinmarin@gmail.com](mailto:juanpablomarinmarin@gmail.com)
- Apoderado parte demandada. Dr. Martín Gilberto González Torres. Correo

<sup>1</sup> Se incorporan sólo las iniciales del nombre de la menor, a fin de garantizar la protección de su privacidad y demás prerrogativas fundamentales.

<sup>2</sup> Expediente digital, archivo "29. (15-12-2021) RECURSO DE APELACIÓN.pdf" apelación parte demandada.

<sup>3</sup> Expediente digital, archivo "27. (09-12-21) RAD 2020-64 Sentencia n°13 – impugnación paternidad.pdf"

<sup>4</sup> Expediente digital, archivo "29. (15-12-2021) RECURSO DE APELACIÓN.pdf" reparos parte apelante.

<sup>5</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>6</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

electrónico: [martinelabogado@hotmail.com](mailto:martinelabogado@hotmail.com).

- Personera Municipal de Pensilvania: Dra. Fanny Marcela Celis Bernal. Correo Electrónico: [personeria@pensilvania-caldas.gov.co](mailto:personeria@pensilvania-caldas.gov.co).

- Comisaria de Familia de Pensilvania. Dra. Katherin Johanna Morales Acosta. Correo Electrónico: [comisariadefamilia@pensilvania-caldas.gov.co](mailto:comisariadefamilia@pensilvania-caldas.gov.co)

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>7</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Despacho 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

---

<sup>7</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**7b6a2aa0659b85a4419511cd122b93a12170462377d5c339d364e1241f01edcf**

Documento generado en 01/02/2022 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**